



División de Salud Pública

Condado de Santa Cruz

Agencia de Servicios de Salud

CAJA DE OFICINA POSTAL 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061-0962

TELÉFONO: (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame al 711

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD REQUIRIENDO EL USO DE CUBIERTAS PARA LA CARA EN LOS INTERIORES POR TODAS LAS PERSONAS

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta Orden se considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, y siguientes; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1))

BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA:

Esta Orden se emite a la luz de los recientes cambios significativos en las métricas de COVID-19 en el Condado de Santa Cruz ("Condado"). Las métricas actuales de COVID-19 indican que el Condado está en un aumento repentino de casos de COVID-19 según lo define actualmente el Departamento de Salud Pública de California (CDPH). Las tres métricas de COVID-19 que respaldan esta determinación consisten en el aumento de 29% en el número de casos en los últimos 14 días en el Condado, el aumento en la tasa de positividad de las pruebas del Condado y el número de reproducción efectiva (Rt) del Condado que ha aumentado a más de 1.00.

1. Esta Orden entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 21 de noviembre de 2021 y continuará vigente hasta que el Funcionario de Salud lo extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito. El Funcionario de Salud tiene la intención de revisar continuamente la necesidad de la Orden al monitorear las métricas diarias de COVID-19, incluidas, las tasas de casos, el porcentaje de positividad, las hospitalizaciones, el número de reproducción efectiva, las variantes de preocupación que circulan en el Condado y las tasas de vacunación.
2. Es requerido que todas las personas, negocios y agencias gubernamentales del Condado sigan las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a las áreas no incorporadas del Condado, así como a las ciudades de Capitola, Santa Cruz, Scotts Valley e Watsonville.

3. **Requisito de usar cubiertas para la cara en los interiores.**

- a. Independientemente del estado de vacunación, todas las personas deben usar cubiertas para la cara en todo momento cuando estén en los interiores, excepto:
 - i. en su propia residencia o en un lugar privado, solo o con miembros de su hogar; o
 - ii. trabajando en un cuarto u oficina cerrada solo o con miembros de su hogar; o
 - iii. cuando están realizando activamente una actividad que no se puede realizar usando una cubierta para la cara (por ejemplo, para comer o beber, nadar o bañarse en un gimnasio, u obtener un servicio médico o cosmético que requiera el retiro de su cubierta para la cara); o
 - iv. cuando sea específicamente exento uso de cubiertas para la cara bajo la guía del CDPH en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx> (por ejemplo, para comunicarse con alguien con problemas de audición o cuando usar una cubierta para la cara representa un riesgo para la seguridad).

Para mayor claridad, esta Orden no prohíbe cualquier actividad que de lo contrario sea legal, sino que requiere el uso de cubiertas para la cara en interiores en la mayor medida posible.

- b. Todos los negocios y agencias gubernamentales deben hacer cumplir este requisito de usar cubiertas para la cara por todo el personal y para todos los clientes o miembros del público que entren a sus instalaciones, independientemente del estado de vacunación. Todas las empresas y agencias gubernamentales deben colocar letreros claramente visibles y fáciles de leer en todos los puntos de entrada hacia los interiores para comunicar el requisito de usar cubiertas para la cara a todas las personas que entran a la instalación. Además, se le recomienda que los responsables de lugares públicos interiores ofrezcan cubiertas para la cara sin costo a las personas que no tengan una en la entrada.

5. **Vacunarse es la mejor manera de reducir el riesgo.** Vacunarse contra COVID-19 es la mejor manera de proteger a la persona vacunada de infección, hospitalización o muerte causada por COVID-19, así como de prevenir daños a otras personas al reducir el riesgo de transmisión de COVID-19. Por lo tanto, se recomienda que todas las personas elegibles se vacunen contra COVID-19 lo antes posible.

6. **Definiciones.** Para los propósitos de esta Orden, se aplican las siguientes definiciones:

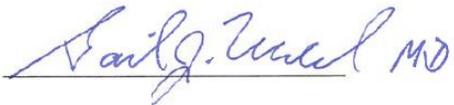
- a. "Negocio" incluye cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, organización, asociación o propiedad única, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que realiza o su estructura corporativa o de entidad. Para mayor claridad, "negocio" también incluye una entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa que realiza servicios o funciones bajo contrato con una agencia gubernamental.

- b. “Cubierta para la cara” significa una cubierta para la cara que se ajusta bien a la persona y cubre la nariz y la boca, especialmente mientras habla, de acuerdo con la guía del CDPH en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/guidance-for-face-coverings.aspx>. Una cubierta para la cara no incluye una bufanda, pasamontañas, pañuelo, un cuello de tortuca, cuello alto, o una sola capa de tela o cualquier máscara que tenga una válvula de escape unidireccional sin filtrar.
- c. “Personal” significa las siguientes personas que proporcionan bienes o servicios o realizan operaciones asociadas con un negocio o agencia gubernamental en el Condado: empleados; contratistas y subcontratistas (como aquellos que venden bienes o realizan servicios en la instalación o que entregan bienes para el negocio); contratistas independientes (como "trabajadores de concierto" que realizan su trabajo a través de la aplicación de la empresa u otra interfaz en línea); proveedores a los que se les permite vender productos en el sitio; voluntarios y otras personas que regularmente brindan servicios en el sitio por petición del negocio.
7. **Aplicabilidad.** Se ordena a todas las personas, negocios y otras entidades del Condado que cumplan con las disposiciones aplicables de esta Orden. Para mayor claridad, las personas que no residen actualmente en el Condado deben cumplir con todos los requisitos aplicables de la Orden cuando se encuentren en el Condado. Las agencias gubernamentales deben seguir los requisitos de esta Orden que se aplican a los negocios, a menos que el Funcionario de Salud indique específicamente lo contrario.
8. **Obligación de seguir la Orden más estricta.** Cuando exista un conflicto entre esta Orden y cualquier Orden emitida por el Funcionario de Salud Pública del Estado, el Gobernador o una Agencia Estatal (como la División de Seguridad y Salud Ocupacional de California (Cal / OSHA)) relacionada con la pandemia de COVID-19, las provisiones más restrictivas toman el control. Para mayor claridad, todas las personas y negocios deben cumplir con la Orden del Estado, cualquier orientación obligatoria emitida por el Departamento de Salud Pública de California, cualquier Orden obligatoria del Gobernador o una Agencia Estatal, o cualquier otra disposición obligatoria de la ley estatal en la medida en que lo sea. más estricta que cualquier disposición de esta Orden. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Prácticas para Funcionarios de Salud para el Control de Enfermedades Transmisibles en California, excepto si el Funcionario de Salud del Estado emite una Orden expresamente dirigida a esta Orden y basada en un resultado de que una disposición de esta Orden constituye una amenaza. para la salud pública, cualquier medida más restrictiva en esta Orden continúa aplicándose y controlando en este Condado. Además, en la medida en que las pautas federales sean incompatibles con esta Orden, esta Orden seguirá en control.
9. **Ejecución.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno, y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario de Salud solicita que el Sheriff, todos los jefes de policía del Condado y todos los oficiales de ejecución garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y una amenaza para la salud pública, constituye una molestia pública y se castiga con multa, encarcelamiento o ambos.
10. **Copias.** Las copias de esta Orden deberán estar disponibles de inmediato: (1) en las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento

de Salud Pública del Condado (www.santacruzsalud.org); y (3) proporcionados a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

11. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectado y continuará en pleno vigor y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

ESTA ORDENADO:



Dra. Gail Newel
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 18 de noviembre de 2021

Aprobado en su contenido:



Oficina del Consejo del Condado